



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Constitución de la República, se establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Con fecha 6 de agosto 2018, se publica en el Registro Oficial Nro. 306, en el primer suplemento la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del cantón Lago Agrio, en la cual se actualizó los precios y factores de ajuste de la ordenanza que hasta ese momento estuvo vigente, la cual fue aprobada en abril del 2001, con un precio unitario de 0.25 centavos el metro cúbico.

El Concejo Municipal de Lago Agrio, aprobó en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de los días 18 de enero del 2019 y 22 de febrero del 2019, en su orden respectivo, la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del cantón Lago Agrio.

Con la ordenanza sustitutiva, este precio fue establecido a 0.54 ctv., manteniendo los rangos y categorías que se daban en la ordenanza anterior.

Ante los constantes reclamos suscitados por la población, se realiza un análisis de los valores generados por atraso en los pagos, así como por corte y re conexión, que en la actualidad están en el 10% del valor de una conexión de agua potable.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República menciona: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 249 lo siguiente.- "Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socio económico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos";

Que, el numeral cuatro del Art. 264 de la Norma Suprema del Ecuador, indica que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, enuncia las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o propiedad; por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, la letra c) del artículo 568 del COOTAD dice: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo, Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del cantón Lago Agrio, fue publicada en el suplemento - Registro Oficial No. 306; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral cinco del Artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICA DETERMINADA EN EL ART. 22 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, SUSTITUYE EL ART. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, EL ART. 27 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- “Refórmese la tabla de denominación de la categoría doméstica, rango de consumo, factor de ajuste al costo base “M3”, tarifa básica; valor del m3 excedente, que consta en el Art. 22 de La Ordenanza Sustitutiva Que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del Cantón Lago Agrio, por la siguiente:

CATEGORIA DOMESTICA O RESIDENCIAL:

RANGO DE CONSUMO M3	FACTOR DE AJUSTE AL COSTO BASE	TARIFA BASICA	VALOR DEL M3 EXCEDENTE
0-20		Es la diferencia entre el rango de consumo actual y anterior	Es el resultado de multiplicar el costo base del metro cubico por el factor de ajuste al costo base del metro cubico de agua de cada rango.
21-40			
41-60	0.35 %		
61-100	0.46 %	multiplicado por (*) el costo base del metro cúbico y por el factor de ajuste al metro cúbico base más la tarifa básica anterior.	
>100	0.53 %		
	0.83 %		
	1 %		

Art. 2.- Sustitúyase el contenido del Art. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; y, el Art. 27 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO, por el siguiente:

Los usuarios que se encuentren en mora en el pago de dos o más planillas del servicio de agua potable, serán sancionados con el corte del servicio. Para rehabilitar el servicio el usuario deberá cancelar obligatoriamente el valor de USD. 5.00, por concepto de reconexión, más la totalidad del valor de la deuda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



Para efectos del corte de servicio de agua potable se aplicará el señalamiento vertido por el sistema informático de EMAPALA EP.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no previsto en la presente Reforma se aplicarán las disposiciones contempladas en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; y, REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 06 días del mes de septiembre del 2019.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICA DETERMINADA EN EL ART. 22 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, SUSTITUYE EL ART. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO; Y, EL ART. 27 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 07 de junio y 06 de septiembre del 2019, respectivamente.

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de septiembre del 2019, a las 14h24, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de Septiembre del 2019.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



